

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL INVENTARIO FINAL DEL ACTIVO FIJO Y AL SALDO POSITIVO EN CUENTAS BANCARIAS Y FONDO REVOLVENTE PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA CIUDADANA, COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entienda por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En fecha veinte de julio de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dictó la resolución RPPE-001/06 en la cuál aprobó el registro del **Partido Esperanza Ciudadana** como partido político estatal.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Mtra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
- b) Lic. Paul Monterrosas Román
- c) Lic. Miguel David Jiménez López

- d) Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce
- e) Mtro. José Víctor Rodríguez Serrano
- f) Lic. Juan Carlos De la Hera Bada
- g) Dr. Fidencio Aguilar Víquez.

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión en cita, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran la adición del artículo 70 Bis, para establecer que los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por los partidos políticos estatales que pierda su registro, pasaran a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla.

De igual forma se señala que dichos partidos políticos seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado, así como, que la pérdida de su registro no los exime de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes.

VIII.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia número SUP-JRC-509/2006 confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la cual ratificaba el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al **Partido Esperanza Ciudadana** como partido político estatal.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 en el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

Al respecto, se le asignó al **Partido Esperanza Ciudadana** la cantidad de \$585,767.76 (quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos, 76/100 M.N.) por concepto de actividades ordinarias, la cantidad de \$585,767.76 (quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos, 76/100 M.N.) por concepto de actividades tendientes a la obtención del voto y la cantidad de \$976,279.60 (novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos, 60/100 M.N.) por concepto de acceso a los medios de comunicación, siendo un total de \$2,147,815.14 (dos millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos quince pesos, 14/100 M.N.).

X.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo

CG/AC-020/07 diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, entre las que se encuentra la adición del artículo 56, en el que se señala que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público por los partidos políticos estatales que pierdan su registro, pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla, estableciéndose los plazos para la respectiva entrega al Instituto Electoral del Estado.

XI.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0329/07, de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, se puso a disposición del **Partido Esperanza Ciudadana** la normatividad en materia de fiscalización que se señala en el párrafo que antecede.

XII.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Esperanza Ciudadana** la cantidad total de \$ 2,147,815.14 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos quince pesos 14/100 M. N.), correspondiente al financiamiento público bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación y las actividades tendientes a la obtención del voto.

XIII.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprobó en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete el acuerdo número CG/AC-050/07 por el cual registró las Plataformas Electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Esperanza Ciudadana.

XIV.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el acuerdo número CG/AC-075/07 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Derivado de lo anterior, dicho Cuerpo Colegiado en las sesiones especiales de fechas veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto, así como uno, tres y diecisiete de septiembre de dos mil siete otorgó al **Partido Esperanza Ciudadana** el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

XV.- El día once de noviembre de dos mil siete se llevó a cabo en el Estado la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

XVI.- El día catorce de noviembre de dos mil siete, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta Entidad llevaron a cabo la sesión de cómputo de cada una de las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete.

XVII.- En sesión especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones y regidurías por el mencionado principio.

Así, este Órgano Central al asignar las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos y coaliciones con derecho a ello realizó la declaratoria de aquellos partidos políticos y coaliciones que obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación total emitida en la elección de

Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como lo refiere la fracción I del artículo 320 del Código Comicial para el Estado.

XVIII.- En sesión pública de fecha trece de febrero del año en curso, el Tribunal Superior del Poder Judicial de la Federación pronunció las últimas resoluciones derivadas del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante acuerdo CG/AC-016/08, aprobó los Lineamientos para la entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.

XX.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó la Resolución identificada con el número R-PR-001/08, por la que se declara la pérdida de registro como partido político estatal del **Partido Esperanza Ciudadana**.

XXI.- Con fecha uno de abril de dos mil ocho, la Secretaría General de este Instituto mediante oficio número IEE/SG-262/08 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho notificó al **Partido Esperanza Ciudadana** la Resolución identificada con el número R-PR-001/08, por la que se declara la pérdida de registro como partido político estatal del **Partido Esperanza Ciudadana**.

XXII.- En fecha nueve de abril de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, mediante oficio número IEE/DPPM-0225/08, remitió al **Partido Esperanza Ciudadana** en medio magnético, los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.

Así mismo, en la misma fecha y mediante oficio IEE/DPPM-0217/08 de fecha siete de abril de dos mil ocho, la Unidad Administrativa en cita informó al **Partido Esperanza Ciudadana** los plazos para que conforme al ordenamiento legal ya señalado, debía presentar a este Organismo Electoral el respectivo inventario de bienes muebles e inmuebles y el informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente.

XXIII.- Con fecha quince de abril de dos mil ocho, mediante oficio número 335/08, el **Partido Esperanza Ciudadana** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el inventario de los bienes muebles e inmuebles y el informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondos revolventes.

XXIV.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorando identificado con el número IEE/DPPM-0281/08 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho remitió a esta Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe derivado de la revisión al inventario final de activo fijo y al saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados por el **Partido Esperanza Ciudadana**, como consecuencia de la pérdida de su registro.

XXV.- La Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión

extraordinaria iniciada con fecha treinta de abril y concluida el día cinco de mayo del año dos mil ocho aprobó mediante acuerdo identificado como ACUERDO OO1/CRAF/300408, el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente V y VI de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos. de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.>>

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70, 70 bis y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15 fracción V del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 56 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, así como 1, 5, 21 y 22 de los *Lineamientos para la Entrega de Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos con Financiamiento Público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por parte de los Partidos Políticos como consecuencia de la Perdida de su Registro*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de los inventarios con el sustento documental correspondiente, por parte del instituto político.

3.- Que, el artículo 69 del Código de la materia establece las causales para la pérdida de registro de los partidos políticos siendo las siguientes:

“...
I.- El no haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe;
II.- El dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
III.- La resolución del Consejo General que determine que haya incumplido de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala este Código;
IV.- La declaración de haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros y de conformidad a lo dispuesto por sus estatutos; y
V.- El celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales federales correspondientes.”

En este sentido, el diverso 70 del ordenamiento legal en cita establece que en caso de pérdida de registro como partido político estatal, el Consejo General dictará la resolución correspondiente a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al de la elección.

Atento a lo anterior, como se hizo referencia en los antecedentes del

presente dictamen el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso la resolución identificada con el número R-PR-001/08 por la que se declara la pérdida de registro como partido político estatal del Partido Esperanza Ciudadana.

4.- Que, en la aplicación de las disposiciones contenidas en apego al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* y los *Lineamientos para la Entrega de Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos con Financiamiento Público*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, éste último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- dos mil seis*, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. —Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto contribuirá en el análisis y verificación de los inventarios y del soporte documental correspondiente,

para determinar, en su caso, observaciones a la entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público por el **Partido Esperanza Ciudadana**.

Además, en los *Lineamientos para la Entrega de los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos con Financiamiento Público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por parte de los Partidos Políticos como consecuencia de la pérdida de su Registro* se fijan las bases técnicas para la presentación del inventario final de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales se realizará la revisión de dicho inventario por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como los informes y dictámenes que realicen dicha Unidad Administrativa y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

6.- Que, el artículo 70 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que cuando los partidos políticos hayan perdido su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos a través del financiamiento público pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla, señalando que en la resolución del Consejo General en la cual se declaró la pérdida de registro establecerá la obligación para los partidos políticos que hayan perdido su registro a presentar en un plazo de diez días hábiles, el inventario final de todos los bienes con que cuenten y dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de que hayan presentado el inventario final, entregarán al Consejo General los bienes muebles e inmuebles que adquirieron con el financiamiento público.

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 56 y 57 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*; así como 12 y 13 de los *Lineamientos para la Entrega de los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos con Financiamiento Público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por parte de los Partidos Políticos como consecuencia de la pérdida de su Registro*, el **Partido Esperanza Ciudadana** tuvo que haber presentado el inventario final de activo fijo y el saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente adquirido con financiamiento público a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político que se dictamina los inventarios final de activo fijo y el saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente, así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 12, 13, 16, 18, y 19 de los *Lineamientos para la Entrega de Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos con Financiamiento Público al Consejo General del Instituto Electoral de Estado, por parte de los Partidos Políticos estatales como consecuencia de la Pérdida de su Registro*.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 12.- La resolución de pérdida de registro dará inicio al procedimiento de la entrega de los bienes por parte del partido, conforme a las bases establecidas en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 13.- El partido político deberá presentar al Consejo, por conducto del Consejero Presidente y con apoyo de la Dirección, dentro de los diez días hábiles posteriores a la resolución que determine la pérdida de su registro, lo siguiente:

a) Un inventario final del activo fijo, el cual deberá apegarse a lo señalado en los artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento;

b) Un informe del saldo positivo en efectivo de las cuentas bancarias que aperturó, así como el fondo revolvente actualizado a la fecha de cancelación del registro; y

c) La documentación que soporte sus afirmaciones

ARTÍCULO 16.- La Dirección contará, a partir del día siguiente de su recepción, hasta con diez días naturales para revisar la información presentada por el partido, elaborar el informe conducente y presentarlo a la Comisión.

ARTÍCULO 18.- La revisión del saldo positivo de las cuentas bancarias que se aperturó el partido, así como del fondo revolvente, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Identificar que la información proporcionada por el partido político corresponda con todas las cuentas bancarias que, en su momento, reporto ante el Instituto por conducto de la Dirección;
- b) Verificar los saldos reportados con los registros contables que presente el partido político; y
- c) Verificar que los saldos e encuentren soportados con documentación original expedida a nombre del partido político, siendo esta: estados de cuenta o detalle de movimientos bancarios

ARTÍCULO 19.- El partido político seguirá sujeto a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubiere participado, por lo que la pérdida del registro no lo exime de las responsabilidades en que haya incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes >>

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Esperanza Ciudadana** presentó en tiempo y forma el inventario final de activo fijo y el saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente como consecuencia de la pérdida de su registro.

- Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del inventario final de activo fijo y del informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados por el partido político **Esperanza Ciudadana** el quince de abril de dos mil ocho, en términos del artículo 13 de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro, se determinó la oportunidad en la presentación de la información citada en este párrafo.

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE OFICIO DE REMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
INVENTARIO FINAL DEL ACTIVO FIJO SALDO POSITIVO EN CUENTAS BANCARIAS Y FONDO REVOLVENTE	OF. NUM. 335/08	15-ABR-08	DEL 28 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2008	ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO	EN TIEMPO

Por lo anterior, se observa que la información fue presentada de manera oportuna.

El procedimiento de revisión, se realizó en tres etapas:

A. En la primera etapa se realizó una revisión de escritorio;

- B. En la segunda etapa se determinaron las pruebas de auditoria a realizar; y
- C. En la tercera etapa se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el Inventario de bienes muebles e inmuebles y en el Informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C..

La revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito al Departamento de Prerrogativas (fiscalización) de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.

A. Revisión de escritorio

En la primera etapa se realizó una revisión que llevaba como objetivo detectar las omisiones de carácter documental en el momento de la presentación del inventario final del activo fijo, el saldo positivo en cuentas bancarias, así como del fondo revolvente.

B. Determinación de las pruebas de auditoria

En la segunda etapa la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con fundamento en lo establecido en el artículo 20 inciso a) de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido Esperanza Ciudadana.

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos estatales dentro de los diez días hábiles posteriores a la resolución que determine la pérdida de su registro el inventario final del activo fijo, el saldo positivo en cuentas bancarias, así como del fondo revolvente y de la documentación soporte.	Artículo 13 de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la oportunidad en la presentación de la información y que ésta corresponda al periodo comprendido de la fecha en que el partido político estatal recibió financiamiento público por primera vez a la fecha en que se declaró la pérdida de su registro.
Realizar una revisión de escritorio a efecto de verificar la documentación que integra el informe presentado.	Artículo 13 de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la información este constituida por: <ul style="list-style-type: none"> a) Un inventario final del activo fijo; b) Un informe del saldo positivo en efectivo de las cuentas bancarias que aperturó, así como el fondo revolvente actualizado a la fecha de cancelación del registro; y c) La documentación que soporte sus afirmaciones.

2. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Revisión del inventario final del activo fijo.	<p>Artículo 13 de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.</p> <p>Artículo 17 de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el inventario final del activo fijo presentado se apegue a lo señalado en los artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. • Verificar que la información que proporcione el partido político coincida con los registros de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de comunicación, para lo cual se procederá a: <ul style="list-style-type: none"> a) Identificar los bienes que se hayan adquirido por medio del financiamiento público de acuerdo a lo reportado en los informes justificatorios trimestrales, anuales y de gastos de campaña; b) Verificar si el inventario final contiene el número asignado a cada bien; c) Verificar que todos los bienes señalados en el inventario se encuentren registrados contablemente; d) Verificar que los bienes se encuentren soportados con documentación original expedida a nombre del partido político, es decir, las facturas o títulos de propiedad respectivos; e) Identificar si en algún momento dentro de la justificación del origen, monto y aplicación de los recursos, el partido político registró bajas de bienes; y f) Verificar que la adquisición de los bienes fue pagada en su totalidad.

3. SALDO POSITIVO EN CUENTAS BANCARIAS Y FONDO REVOLVENTE

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Revisión del Informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente.	<p>Artículo 18 de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la información que proporcione el partido político coincida con los registros de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de comunicación, para lo cual se procederá a: <ul style="list-style-type: none"> a) Identificar que la información proporcionada por el partido político corresponda con todas las cuentas bancarias que, en su momento, reportó ante el Instituto por conducto de la Dirección; b) Verificar los saldos reportados con los registros contables que presente el partido político; y c) Verificar que los saldos se encuentren soportados con documentación original expedida a nombre del partido político, siendo ésta: estados de cuenta o detalle de movimientos bancarios.

C. Verificación Documental

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Esperanza Ciudadana como sustento de su Inventario de bienes muebles e inmuebles y del Informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados el 15 de abril de 2008, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo

conforme a las pruebas de auditoria indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión de la información de referencia y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente informe, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 20 de los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en los citados Lineamientos y en virtud de la presentación en fecha 15 de abril de 2008 del Inventario de bienes muebles e inmuebles y del Informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente, el día 25 de abril de 2008, terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

- De acuerdo a la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido político **Esperanza Ciudadana**, del sustento documental anexo al mismo; así como de los importes validados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, como resultado de la fiscalización de los informes justificatorios del financiamiento por concepto de actividades ordinarias, acceso a medios de comunicación y actividades tendientes a la obtención del voto que a la fecha de elaboración del presente informe ha recibido, se determinaron como saldos de las cuentas de activos fijos, los siguientes:

Concepto	Saldo según Inventario del Partido Político al 27-mar-08	Saldo según Dirección al 27-mar-08	Diferencia determinada
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 35,144.63	\$ 35,144.63	\$ 0.00
Equipo de cómputo	\$ 54,156.38	\$ 54,156.38	\$ 0.00
Equipo de mantenimiento	\$ 1,850.07	\$ 1,850.07	\$ 0.00
Total	\$ 91,151.08	\$ 91,151.08	\$ 0.00

- Por el concepto de **Mobiliario y Equipo de Oficina** se revisó un monto de \$ 35,144.63 (Treinta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte consiste en facturas que se encuentran en poder de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al formar parte de los informes justificatorios presentados por el partido político **Esperanza Ciudadana**.

De la conciliación de los saldos reportados por el partido político **Esperanza Ciudadana**, no se observa diferencia alguna respecto a los determinados por la Dirección; así como, de acuerdo con las facturas correspondientes, la descripción, cantidad y valor de los activos a entregar coinciden con los descritos en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el Partido Esperanza Ciudadana.

- Por el concepto de **Equipo de Cómputo** se revisó un monto de \$ 54,156.38 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte consiste en facturas que se encuentran en poder de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al formar parte de los informes justificatorios presentados por el partido político **Esperanza Ciudadana**.

De la conciliación de los saldos reportados por el partido

político **Esperanza Ciudadana**, si bien coinciden los del inventario con los determinados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se observa una diferencia en los registros contables por la cantidad de \$ 2,529.98 (Dos mil quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) de menos, en relación con lo que a continuación se señala:

En fecha 14 de diciembre de 2007, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio No. IEE/DPPM-1822/07 notificó al partido político **Esperanza Ciudadana** las observaciones determinadas a su informe justificatorio de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación correspondiente al período junio-septiembre de 2007, entre las que se encontró:

“ÚNICA: Se observa que en los egresos correspondientes al rubro de “ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES”, durante el trimestre revisado el Partido Político realizó el registro contable del IVA que le fue trasladado en las erogaciones efectuadas durante los meses julio, agosto y septiembre de 2007, cuyo importe ascendió a la cantidad de \$ 29,463.08 (Veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres 08/100 M.N.), empleando para su registro la cuenta contable “IVA ACREDITABLE”.

A efecto de subsanar lo anterior el mismo partido corrigió tal situación efectuando la reclasificación del monto total acumulado en cada mes del trimestre en la cuenta “IVA ACREDITABLE” a la subcuenta de egresos que tituló “IVA Acreditado Pagado”, mediante pólizas: diario 9 del mes de julio, diario 9 de agosto y diario 9 de septiembre.

No obstante, tal reclasificación resulta insuficiente ya que no permite identificar el valor total de los egresos en el rubro correspondiente a cada gasto.

Por lo anterior se hace necesario la reclasificación de los asientos contables registrados, sugiriendo para ello el asiento de reclasificación marcado con el número dos que para tal efecto se anexa en 2 (dos) fojas, en el documento denominado “Propuestas de ajustes y reclasificaciones”.

Observación a la que el partido político remitió, en fecha 21 de diciembre de 2007, mediante oficio No. TES.OF.025/07, diversas pólizas en las que efectuó el ajuste propuesto, sin embargo, en cuanto al rubro de ‘Equipo de cómputo’, en la póliza diario 4 del mes de octubre, se registró de manera equivocada un cargo por un importe de \$ 57.52 (Cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.) que realmente corresponde al rubro ‘Congresos, asambleas y eventos del partido’, situación que será hecha del conocimiento del partido en las observaciones a su informe anual del financiamiento correspondiente al rubro de Actividades Ordinarias, pero que para los efectos de la entrega de los bienes muebles adquiridos por el **Partido Esperanza Ciudadana**, cabe hacer mención.

Por otra parte, en fecha 28 de marzo de 2008, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0204/08, se notificaron al partido político **Esperanza Ciudadana** las observaciones resultantes de la revisión de su informe justificatorio de Actividades Ordinarias y Medios de comunicación correspondiente al período octubre–diciembre de 2007, determinándose lo siguiente:

“ÚNICA. Se observa que en la póliza de egresos 09 de noviembre se registra la adquisición de dos Router con un valor total de \$ 2,587.50 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) en el rubro de Gastos Actividades Ordinarias en la cuenta “MANTENIMIENTO EQUIPO DE CÓMPUTO”, determinándose que al tratarse de un bien mueble, debe ser registrado contablemente a la cuenta “ACTIVO FIJO” subcuenta equipo de cómputo.”

Observación a la que el partido político **Esperanza Ciudadana** omitió remitir documentación y/o aclaración alguna mediante su Oficio Num. 334/08 y en virtud de que de la revisión del informe justificatorio de Actividades Ordinarias correspondiente al período enero a marzo de 2008 no se identifica el registro del ajuste propuesto por la cantidad de \$ 2,587.50 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), la observación fue notificada nuevamente al partido en las determinadas a su informe anual del financiamiento correspondiente al rubro de Actividades Ordinarias, sin embargo para los efectos de la entrega de los bienes muebles adquiridos por el **Partido Esperanza Ciudadana**, los bienes señalados en el ajuste si fueron incluidos en el respectivo inventario, por lo que se considera que son susceptibles de ser entregados por el partido político, al considerarlos éste como activos.

Por lo anterior, y de acuerdo a las facturas que obran en poder de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la descripción, cantidad y valor de los activos a entregar coincide en su totalidad con los descritos en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**, por lo que se considera viable observarle las diferencias en los registros contables ya señaladas en las correspondientes al informe anual de actividades ordinarias.

- Por el concepto de **Equipo de Mantenimiento** se revisó un monto de \$ 1,850.07 (Un mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte consiste en facturas que se encuentran en poder de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al formar parte de los informes justificatorios presentados por el **Partido Esperanza Ciudadana**.

De la conciliación de los saldos reportados por el partido político, no se observa diferencia alguna respecto a los determinados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; así como, de acuerdo con las facturas correspondientes, la descripción, cantidad y valor de los activos a entregar coinciden con los descritos en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**.

No se omite mencionar que el partido político anexó a su Inventario de bienes muebles e inmuebles copia de las facturas que amparan la adquisición de los activos en revisión, detectándose algunas inconsistencias en la información capturada en el inventario en las columnas de referencia contable y proveedor de catorce artículos, por lo que se considera necesario requerir al **Partido Esperanza Ciudadana** la presentación del referido inventario debidamente requisitado.

De igual manera, el partido político anexa formatos del Estado físico de los bienes muebles e inmuebles, en 91 fojas, una por cada bien mueble reportado, señalando que si bien se trata de documentación por la que el partido político no está obligado a presentar, al tener que ser requisitada nuevamente por personal de este Organismo Electoral en el momento de la recepción de los bienes como anexo de la respectiva acta de entrega-recepción, se refiere que de la revisión de los formatos en mención y de lo asentado en la columna de observación del Inventario de bienes muebles e inmuebles presentado, se desprende que en términos generales los activos a recibir se encuentran en buenas condiciones físicas y en posibilidad de ser utilizados, a excepción de dos CPU señalados con dificultades en el

arranque y un mouse que carece de trackball, los tres artículos registrados contablemente en el rubro de Equipo de cómputo.

b) De acuerdo a la revisión del informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentado por el partido político, del sustento documental anexo al mismo; así como de los importes validados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación como resultado de la fiscalización de los informes justificatorios del financiamiento por concepto de actividades ordinarias, acceso a medios de comunicación y actividades tendientes a la obtención del voto que a la fecha de elaboración del informe recibió, se determinaron como saldos de las cuentas bancarias y fondos revolventes, los siguientes:

Concepto	Saldo reportado en el Informe que presenta el Partido Político al 27-mar-08	Saldo validado por la Dirección conforme a registros contables al 27-mar-08	Diferencia
Fondo Revolvente Actividades Ordinarias	- \$ 44.10	- \$ 44.10	\$ 0.00
Fondo Revolvente Medios de Comunicación	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondo Revolvente Actividades tendientes a la obtención del voto	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Bancos Cuenta No. 0156315976 BBVA Bancomer Actividades Ordinarias	\$ 1,095.22	\$ 1,095.22	\$ 0.00
Bancos Cuenta No. 0156316417 BBVA Bancomer Medios de Comunicación	\$ 245.96	\$ 245.96	\$ 0.00
Bancos Cuenta No. 0156314678 BBVA Bancomer Actividades tendientes a la obtención del voto	\$ 14,905.64	\$ 14,905.64	\$ 0.00

- Por el concepto de **Fondo Revolvente Actividades Ordinarias**, se registra saldo por un monto de - \$ 44.10 (Menos Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los registros que integran la contabilidad de Actividades Ordinarias, determinándose que el saldo negativo de la cuenta corresponde a la comprobación del fondo por un importe mayor al que fue creado en fecha 02 de marzo de 2008, por lo que se considera que por este concepto no existe cantidad a entregar por el **Partido Esperanza Ciudadana** a este Organismo Electoral.

- Por el concepto de **Fondo Revolvente Medios de Comunicación**, se registra saldo por un monto de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los registros que integran la contabilidad de Medios de Comunicación, al haber sido reintegrado el saldo del fondo creado a la cuenta bancaria que le dio origen en fecha 31 de enero de 2008, por lo que se considera que por este concepto no existe cantidad a entregar por el **Partido Esperanza Ciudadana** a este Organismo Electoral.

- Por el concepto de **Fondo Revolvente Actividades tendientes a la obtención del voto**, el partido político omite incluirlo en el respectivo informe, se determina saldo por un monto de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los registros que integran la contabilidad de Gastos de Campaña, al haber sido reintegrado el saldo del fondo creado a la cuenta bancaria que le dio origen en fechas 13 y 15 de noviembre de 2007, por lo que se considera que por este concepto no existe cantidad a entregar por el **Partido Esperanza Ciudadana** a este Organismo Electoral, sin embargo se considera necesario requerir al partido político la presentación del informe incluyendo este concepto.

- Por el concepto de **Bancos Cuenta No.**

0156315976 BBVA Bancomer Actividades Ordinarias, se registra saldo por un monto de \$ 1,095.22 (Un mil noventa y cinco pesos 22/100 M.N.) al 31 de marzo de 2008, de conformidad con el estado de cuenta bancario presentado; los registros que integran la contabilidad de Actividades Ordinarias reportan un saldo de \$ 1,635.71 cantidad que no fue asentada en el respectivo informe, sin embargo, de la revisión de la documentación que integra el informe justificatorio de actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre y de la realización de la respectiva conciliación bancaria, se desprende que el partido político omitió el registro de comisiones bancarias del mes de marzo por un importe de \$ 540.50 (Quinientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) lo que se hará del conocimiento del partido político en las observaciones que correspondan a la revisión del informe justificatorio de actividades ordinarias correspondientes al primer trimestre de 2008, por lo que la cantidad a entregar a este Organismo Electoral, por este concepto por el **Partido Esperanza Ciudadana** es la de \$ 1,095.22 (Un mil noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Cabe señalar, que de la revisión de escritorio realizada a las pólizas que integran el informe justificatorio de actividades ordinarias correspondiente al trimestre enero – marzo de 2008, se observa también que el partido político omitió la presentación y registro contable de los cheques folios 054, 056 y 057, considerando viable observar tal situación en el pliego de observaciones atinente a dicho período y rubro del financiamiento.

- Por el concepto de **Bancos Cuenta No. 0156316417 BBVA Bancomer Medios de Comunicación**, se registra saldo por un monto de \$ 245.96 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.) al 31 de marzo de 2008, de conformidad con los registros que integran la contabilidad de Medios de Comunicación y con los estados de cuenta bancarios presentados, siendo la cantidad a entregar a este Organismo Electoral, por este concepto, por el **Partido Esperanza Ciudadana**.

- Por el concepto de **Bancos Cuenta No. 0156314678 BBVA Bancomer Actividades tendientes a la obtención del voto**, se registra saldo por un monto de \$ 14,905.64 (Catorce mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) al 31 de marzo de 2008, de conformidad con los registros que integran la contabilidad de Actividades tendientes a la obtención del voto y con los estados de cuenta bancarios presentados, siendo la cantidad a entregar a este Organismo Electoral, por este concepto, por el **Partido Esperanza Ciudadana**.

Es de mencionar que en el Informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente, se omitió: incluir el concepto del fondo revolvente gastos de campaña; requisitar el saldo según auxiliares de la cuenta bancaria No. 0156315976; anexar balanzas de comprobación al 31 de marzo de 2008 de las contabilidades de Actividades ordinarias y de Medios de Comunicación; y asentar la firma de autorización correspondiente al Presidente del Partido Esperanza Ciudadana, considerando necesario requerir al Partido Esperanza Ciudadana la presentación de dicha documentación debidamente requisitada.

En este sentido, se refiere que de la revisión de la documentación que se señala en este apartado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación elaboró el formato denominado **Resultado de la revisión al informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente** del Partido Esperanza Ciudadana.

7.- En ese sentido, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación examinó el inventario de bienes muebles e inmuebles y el informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados por el Partido Esperanza Ciudadana el quince de abril de dos mil ocho.

La revisión en cita fue realizada de acuerdo con las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.; efectuándose el examen de la evidencia que soporta las cifras de los informes señalados; y el cumplimiento a las normas contenidas en los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro, considerando dicha Unidad Administrativa que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión.

En este sentido, este Órgano Auxiliar en sesión extraordinaria iniciada con fecha treinta de abril y concluida el día cinco de mayo del año dos mil ocho aprobó mediante acuerdo identificado como ACUERDO OO1/CRAF/300408, el informe en comento rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles y el informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados por el Partido Esperanza Ciudadana y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace a dicho inventario e informe presentados por el instituto político que se dictamina, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* y los *Lineamientos para la Entrega de Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos con Financiamiento Público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los Partidos Políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro*, por lo que los bienes muebles e inmuebles y los saldos positivos en cuentas bancarias y fondos revolventes que deberá de presentar el Partido Esperanza Ciudadana son los que se contienen en los anexos identificados como: **Anexo 1 y Anexo 2**. Sin embargo, en el inventario de bienes muebles e inmuebles y el informe del saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados por el Partido Esperanza Ciudadana subsisten las observaciones mencionadas en el anexo identificado como: **Anexo 3**.

Dichos anexos corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Es de mencionar que, respecto a las observaciones señaladas en el cuerpo de este dictamen correspondiente a las diferencias en los registros contables en el concepto de Equipo de Cómputo este Cuerpo Colegiado considera viable observarle las diferencias en dichos registros en términos de las disposiciones que respecto a los informes anuales comprende el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Lo anterior, en virtud de que aún cuando se presentan dichas observaciones la descripción, cantidad y valor de los activos a entregar coincide en su totalidad con los descritos en el inventario de bienes muebles

e inmuebles presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**, además de que atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del aludido numeral 70 bis del Código Comicial el Partido Esperanza Ciudadana seguirá sujeto a la fiscalización que realice esta Autoridad Electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que participó.

Asimismo, la pérdida del registro no exime al mismo de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 54 y demás relativos del Código de la materia.

Sirve de sustento a lo anterior, las tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual indica:

“REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.- El hecho de que en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.-Asociación denominada Partido Socialdemócrata.-25 de agosto de 1999.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.-Democracia Social, Partido Político Nacional.-12 de octubre de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.-Democracia Social, Partido Político Nacional.-8 de diciembre de 2000.-Unanimidad de votos.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 208-209, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002 “

8.- Que, el artículo 21 y 22 de los *Lineamientos para la Entrega de Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos con Financiamiento Público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los Partidos Políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro*, dispone que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, remitirá su dictamen al Consejo General para su aprobación.

9.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, derivado de la revisión al inventario final de activo fijo y al saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados por el **Partido Esperanza Ciudadana**, como consecuencia de la pérdida de su registro, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto al inventario final de activo fijo y al saldo positivo en cuentas bancarias y fondo revolvente presentados por el **Partido Esperanza Ciudadana**, que sí existen observaciones, en términos del considerando número 7 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 8 y 9 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión extraordinaria iniciada con fecha treinta de abril y concluida en fecha cinco de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERA ELECTOTRAL

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERA ELECTORAL

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN